ACUERDO No. 011
(29 de julio de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 005 DEL 15 DE MAYO DE 2014.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, en los artículos 209 y 267 de la C.N., el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1.996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo 001 de 2008 (Por medio del cual se adoptan los estatutos para la E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO , y

CONSIDERANDO

a.- Que mediante Decreto 00436 del 12 de diciembre de 2007 de la Gobernación de Santander y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993 (para algunos también la ley 1122 de 2007), se creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO;

b.- Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión)

c.- Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen

contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

d.- Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1.993.

e.- Que el art. 75 de la ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el decreto 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*" que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que "*la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas*". Y seguidamente en el art. 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "*...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas ...no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

f.- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

g.- El Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó *los lineamientos para que las Empresas*

Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecué, por el Gerente, el Manual de Contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se Determinen en el Estatuto Contractual.

h.- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 009 del 21 de agosto de 2008, la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro expidió y adoptó su Manual de Contratación, el cual se encuentra vigente a la fecha;

i.- Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del art. 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 adoptando el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro.

j.- Que en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 11 del artículo 19 de los Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán (Acuerdo No. 001 del 30 de abril de 2008) es facultad de la Junta Directiva Modificar, Derogar o Establecer la Reglas Procedimentales, en las que se dispongan los principios y lineamientos que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.

k.- Que se requiere ajustar el Acuerdo 005 de 2014, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, a la Resolución 5185 de 2013, teniendo en cuenta que se debe aclarar que la adecuación del Manual de Contratación al Estatuto adoptado se hará mediante Resolución, toda vez que esta responsabilidad es del Gerente, según se establece en el Artículo 16 de la citada norma.

l.- Que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán debe propender por unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución delos requerimientos misionales, para satisfacer a los usuarios de los diferentes servicios prestados.

m.- En aras de dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa, consagrados en el Artículo 209 de nuestra Carta Política, los procesos de contratación que adelante E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, tendrán como base un análisis de precios del mercado.

En mérito de lo anterior se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Estatuto Contractual De La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán Adoptado Mediante Acuerdo 005 Del 15 De Mayo De 2014, el cual quedará de la siguiente manera: El ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN de SOCORRO regirá la actividad de la Empresa en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013, demás normas concordantes y complementarias o en las otras determinaciones complementarias que por este acto se asumen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia y adopción del presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN de SOCORRO, a iniciativa del Gerente se deberá ajustar, mediante Resolución el Manual de Contratación de la entidad al presente Estatuto.

PARÁGRAFO.- Tanto el presente ESTATUTO DE CONTRATACIÓN como el MANUAL DE CONTRATACIÓN que se adapte a aquel, deberán publicarse en la página web de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrada en vigencia. En caso de no ostentar página WEB, la entidad deberá efectuar la publicación en sitio visible y al público, preferentemente en las instalaciones de la ESE. Cualquiera sea el modo utilizado para tal publicación, esta deberá ser permanentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán adoptará o expedirá el Manual de Contratación siguiendo los lineamientos de este ESTATUTO CONTRACTUAL y en el determinará principalmente (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa social del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: El Régimen de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro es el Régimen Privado, conforme al numeral 6 del artículo 196 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo,

teniendo en cuenta los artículos 2009 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3 de la ley 1437 de 2011 y 3 de la ley 489 de 1.998 junto al art. 75 de la ley 1474 de 2011 y artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, la Empresa Social del Estado debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes Principios:

1.- Los de la Función Administrativa previstos en el art. 209 de la C.N.;

2.- Los de la Sostenibilidad Fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;

3.- El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de la Contratación GENERAL del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1.993;

4.- Los Principios del Sistema General de Seguridad social en Salud previstos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011;

5.- Los Principios de las actuaciones y Procedimientos Administrativos señalados en el art. 3 de la ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad

6.- Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución 5185 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo

ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS: Para la ideación, preparación, celebración, ejecución y liquidación de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

1.- En virtud del Principio del Debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2.- En virtud del Principio de Igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando **la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad** y a los fines que ella busca.

3.- En virtud del Principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que **la finalidad de los procedimientos** consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.- En virtud del Principio de Buena Fe, **se presumirá** el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.- En virtud del Principio de Moralidad en el proceso de contratación, todas las personas **están obligadas** a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.- En virtud del Principio de Participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7.- En virtud del Principio de Responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes **asumirán las consecuencias** por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8.- En virtud del Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo Reserva Legal.

9.- En virtud del Principio de Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10.- En virtud del Principio de Coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo

requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11.- En virtud del Principio de Eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12.- En virtud del Principio de Economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13.- En virtud del Principio de Celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14.- En virtud del Principio de Planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

1.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la Contratación Directa, en consideración a la Naturaleza del Contrato o al Factor Cuantía serán las siguientes:

1.1. *Según la Naturaleza u Objeto del Contrato:*

1.1.1. *Cuando no exista Pluralidad de Oferentes.* Se considerará que no existe PLURALIDAD de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los Derechos de Propiedad Industrial o de los Derechos de Autor o por ser Proveedor exclusivo en el Territorio Nacional.

Estas circunstancias deben constar en el Estudio Previo que soporta la contratación.

1.1.2. Para celebrar *Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales, cualquiera sea su submodalidad, como también los de Apoyo a la Gestión con la Persona Natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Hospitalaria verifique la Idoneidad y Experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado estatal. Los de Apoyo a la Gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

1.1.3. *Para la Adquisición o Venta de Bienes Inmuebles.* La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:

a. Avaluar con una Institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado estatal.

b. En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los Principios y Objetivos previstos en este Estatuto de Contratación.

1.1.4. *Arrendamiento de Bienes Inmuebles.* La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar inmuebles mediante Contratación Directa para lo cual deben seguirse las siguientes reglas:

a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la Ciudad o Municipio en la que la Empresa social del Estado estatal requiera el inmueble.

b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

1.1.5. ***Convenios o Contratos Interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre la E.S.E. y Entidades Públicas será la Contratación Directa. Entiéndase por entidad pública, para los efectos de este Estatuto de Contratación toda entidad del Sector Central o Descentralizado, en la cual el Estado tenga participación mayoritaria de recursos, cualquiera sea su índole o especie, igual o superior al 50% del patrimonio de la respectiva entidad con la que se pretenda contratar.

1.1.6. ***Para Garantizar la Efectiva Continuidad en la Prestación de los Servicios de Salud o Conjurar Situaciones Excepcionales de Irresistibilidad e Imprevisibilidad.*** La Empresa Social del Estado acudirá a la Contratación Directa cuando la Continuidad en la Prestación del Servicio exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

1.1.7. ***Para la Contratación de Empréstitos.*** La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado será la Contratación Directa.

1.1.8. ***Para la Prestación de Servicios de Salud.*** La Empresa Social del Estado cuando requiera la Prestación de Servicios de Salud utilizará el procedimiento de Contratación Directa. Las Personas Naturales o Jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el Registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para los efectos de este Estatuto de Contratación entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud como los que se realizan para ejecutar las Actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, Ejecución de Actividades Misionales que no se encuentren incluidas en las otras modalidades de Selección previstas en este Estatuto.

1.1.9. ***Asociación o Cooperativismo para Economías de Escala.*** La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con la Cooperativa conformada por Empresas Sociales del Estado de que sea asociada, mediante la celebración de Contrato Cooperativo, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

1.1.10. Venta De Servicios De Salud. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios □EAPB□, Entes Territoriales, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen.

1.1.11. Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, asociación, entre otros.

1.1.12. Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.

1.1.13. La Contratación Colectiva Laboral a través de asociaciones u organismos sindicales.

1.1.14. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.

1.1.15. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

1.1.16. Los contratos para prestar determinados servicios con personas naturales.

1.2. Según el factor cuantía:

1.2.1. Según la cuantía. Los actos contractuales que celebre la empresa por valor hasta de cien (100) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en este artículo no será necesario que la Empresa social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. De ello el Ordenador del Gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de la Contratación Directa, según la naturaleza u objeto del contrato, será discrecionalidad de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo el proceso de contratación, basado en el análisis de precios del mercado. Para la contratación Directa según el factor cuantía si es del caso, y se estima necesario, solicitará por lo menos dos (2) cotizaciones que se tendrán como fundamento del análisis de precios del mercado.

2.- LA MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA. Los actos contractuales que celebre la empresa por valor superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterán a las reglas de la mínima cuantía.

Para su desarrollo también se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

3.- LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

3.1- CONVOCATORIA PÚBLICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA. La Subasta Inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la empresa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, **únicamente**, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de este Estatuto de Contratación se entenderá por Servicios de Asesoría y Proyectos de Arquitectura, respectivamente, los que se celebren referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de Consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. El Proceso de Contratación de estos servicios, se adelantará de acuerdo a su cuantía por el Mecanismo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Incorpórese a los actos contractuales que celebre la Empresa social del Estado el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

ARTÍCULO NOVENO.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La Empresas Social del Estado deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Empresa Social del Estado y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

El Gerente de la Empresa Social del Estado será el responsable de la adopción del Plan Anual de Compras.

Ese Plan Anual de Adquisiciones deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2014 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan anual de Adquisiciones y hasta finalizar la vigencia, a más tardar, en la fecha en que entre en vigencia el Manual de Contratación que deberá adoptarse conforme a los contenidos de la Resolución 5185 de 2013 y este Estatuto Contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en los artículos siguientes de este Estatuto de Contratación:

10.1. Planeación.

10.2. Selección.

10.3. Contratación.

10.4. Ejecución.

10.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

PARÁGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

11.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

11.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

11.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

11.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

11.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

11.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

11.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

11.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Estudios Previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa Social del Estado, inclusive por causal de contratación directa derivada de situación irresistible e imprevisible.

11.2. Términos de Condiciones. En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

11.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

11.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

11.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

11.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

11.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

11.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

11.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

11.2.8. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

11.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

11.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

11.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

11.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

11.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

11.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

11.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

11.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

11.2.17. La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

11.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FASE DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por Convocatoria Pública, la Empresa Social del Estado podrá conformar un Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, igualmente el Comité de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DEL COMITÉ APOYO: El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, mediante Resolución o en el Proceso Contractual respectivo conformará un comité que apoye la realización del Plan Anual de Adquisiciones, el cual podrá ser el mismo para el apoyo a los procesos de contratación especialmente en su etapa de Planeación. En todo caso siempre deberá hacer parte de este un Asesor Jurídico.

Los integrantes del Comité de Apoyo podrán ser integrantes del Comité de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- COMITE DE CONTRATACION: El Comité de Contratación es un Organismo y Consultivo sobre la aplicación de procesos y

procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

Se conformará mediante Resolución o en el Proceso Contractual respectivo; en todo caso siempre deberá hacer parte de este un Asesor Jurídico.

No obstante lo anterior podrán participar como invitados los Servidores Públicos y/o Contratistas de la E.S.E que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran por el Comité quienes asistirán con voz pero sin voto.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la Empresa podrá invitar o contratar asesores o consultores externos que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la tarea. Corresponde al Comité de Contratación elaborar, cuando menos la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones y recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta.

Con base en dicha recomendación el Gerente de la Empresa expedirá Resolución Motivada de Adjudicación o de Declaratoria de Desierta al proceso contractual. El gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe este Comité.

PARÁGRAFO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gerente en todos los procesos y procedimientos contractuales que se presenten en la E.S.E.
2. Evaluar las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección y recomendar al Gerente, la propuesta más favorable o la declaratoria de desierta del proceso, de conformidad con lo señalado en las mencionadas evaluaciones.
3. Asesorar al Gerente en la aplicación del presente Estatuto de Contratación, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
4. Requerir al Servidor Público que solicitó la contratación del bien o servicio, el Estudio Previo de Conveniencia y/o Concepto Técnico que respalde la Contratación Directa o el Proceso de Selección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el

SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Estatuto de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

14.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

14.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

14.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

14.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

14.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO-. LA GARANTÍA: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y que deberá exigir de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la

presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa social del Estado.

PARÁGRAFO. En todo caso, cuando menos, los siguientes serán los riesgos, que atendiendo a su reglamentación en el Manual de Contratación deberán ampararse, según sea el caso, en los procesos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado:

1. La garantía de Seriedad de la Oferta.

2. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa social del Estado con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

3. Devolución del Pago Anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa social del Estado por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

4. Cumplimiento Del Contrato. Este amparo cubre a la Empresa social del Estado de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

5. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales. Este amparo debe cubrir a la Empresa social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Empresa social del Estado no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

6. Estabilidad y Calidad de la Obra. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

7. Calidad del Servicio. Este amparo cubre a la Empresa social del Estado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

8. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa social del Estado en cumplimiento de un contrato.

9. Responsabilidad Civil Extracontractual: Este ampara debe asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.

10. Responsabilidad Médica: Este amparo debe asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.

11. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa social del Estado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, está obligada a publicar oportunamente todos sus procedimientos contractuales, en toda la integridad y extensión de su Conjunto sistemático de actos y actividades, en el SECOP con las identificaciones y precisiones que se efectuará en el Manual de contratación de la entidad.

PARÁGRAFO. Entiéndase, para los efectos de este Estatuto Contractual como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONTROL SOCIAL: La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y, de sus respectivas instalaciones, estructura administrativa, dependencias y servidores públicos permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los

lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación y del Manual de Contratación expedidos por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el Manual de Contratación esté empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la ESE, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REGLAMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, reglamentará e instrumentará el Estatuto de Contratación, a través del Manual de Contratación adoptado por la Gerencia mediante Resolución y observando los lineamientos descritos en aquel y la Resolución 5185 de 2013, dentro de los términos previstos en el artículo 16 del Acto Administrativo reglamentario antes descrito.

Tanto el Estatuto Contractual como el Manual de Contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, y en caso de no contar con dicho mecanismo en un sitio visible al público, preferentemente en las instalaciones principales de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones, en lc que le sean contrarias, salvo lo dispuesto en el régimen de transitoriedad previsto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO

Elaboró: Sandra Patricia Rangel Guerrero
Jefe Oficina Asesora Jurídica